



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de septiembre del dos mil veintidós

Conforme al cronograma de ADN remitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se fija para el 20 de septiembre del año en curso, a las 11:00 a.m., para la práctica de la prueba científica al grupo conformado por la demandante **Laura Morales Martínez** y a los demandados **John James y Ronal Rincón Palacio y Valentina Rincón Velásquez**, en calidad de Herederos Determinados del causante James Rincón Lozano, que se llevará a cabo en el Instituto de Medicina Legal, ubicado en la calle 18N # 14-42 de esta ciudad.

Igualmente, infórmese a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y a su vez ciertos los hechos que sustentan la paternidad que se impugna (artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso) y a la demandante, se le sancionará conforme a la Ley. Además, deben presentar las respectivas cédulas de ciudadanía y registro civil de nacimiento del menor demandante.

Elabórese el respectivo formato, indíquese al Instituto de Medicina Legal, en el mismo, que cuenta con treinta (30) días a partir de la fecha de toma de la prueba científica de ADN, para enviar el resultado de este y líbrense las comunicaciones respectivas a las partes para tal caso. Copia de estos se glosarán al expediente. Igualmente, se informe ASISTENCIA de las partes a la práctica de la prueba científica.

En virtud de la previsión de la ley y como no puede presumir el despacho la inasistencia de los demandados a la prueba, máxime si se tiene en cuenta las consecuencias previstas por la misma, no se dispondrá por ahora la toma de muestras a los tíos paternos aludidos en la demanda. Tampoco se accederá a la prueba con la progenitora de la demandante, toda vez que la misma no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ecb2e2625b37db75ae3fb54f236e99b1de60a167b75f101ff6c791895527b8**

Documento generado en 06/09/2022 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>